JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario - Disminución de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Julio León Miranda Cano
DEMANDADO	Gladis Yaderly Borja Holguín
RADICADO	05001 31 10 008 **2024-00098** 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°**207**
DECISIÓN	Admite Demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JULIO LEÓN MIRANDA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.995.040, en contra de la señora **GLADIS YADERLY BORJA HOLGUÍN** identificada con cédula de ciudadanía N°1.017.179.563, en representación legal de los menores **M.M.B** identificado con NUIP 1.033.192.922 y **M.J.M.B** identificada con NUIP 1.026.162.697.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de

diez (10) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

QUINTO: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Lina María Aramburo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía N°43.109.402 y portadora de la tarjeta profesional N°255.766 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandado conferido.

En esta providencia no se publica el nombre completo del niño(a) o cualquier información que permita su identificación salvaguardando su intimidad y otorgándole su especial protección constitucional, en tanto su derecho prevalece en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T-178 de 2019.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15209e61c296591a5d1883ab6c80262690e19fb146290a88bbe14b69a254717**

Documento generado en 16/04/2024 05:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica